

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

AL SEÑOR

SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SALTA

ING. Don Juan Carlos Galarza

SU DESPACHO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169° de la Constitución Provincial y el Artículo 30° de la Ley 7.103, la Auditoría General de la Provincia de Salta, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Secretaría a su cargo, en relación al Cumplimiento de la Ley de Contrataciones de la Provincia de Salta – Ley 6.838 - teniendo en cuenta la información suministrada por ese organismo ante el requerimiento cursado oportunamente y de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

1. OBJETO DE LA AUDITORÍA

- Evaluación de la intervención que tiene la Secretaría de Obras Públicas en la ejecución de los contratos de obras públicas.
- Verificación de los procedimientos de Redeterminaciones de Precios, plazos, prestaciones y sanciones. Tratamiento de la Normativa Vigente.
- Tiene carácter de **Auditoría de Legalidad y Gestión.**
- Período auditado: enero de 2007 a octubre de 2008.

2. MARCO LEGAL

El marco legal aplicable en términos generales para esta auditoría es:

- Constitución Nacional y Provincial

- Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348

La normativa específica aplicable en materia de ejecuciones de contratos de obras públicas para el ente auditado es:

- La Ley N° 6.838 – Sistemas de Contrataciones de la Provincia
- Decreto 1.448/96 y decretos modificatorios
- Decreto 1.170/03
- Decreto 572/06

3.1.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01, de fecha 14 de Septiembre de 2001.

Para la obtención y análisis de las evidencias se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Análisis de la Normativa vigente en la materia objeto de esta auditoría.
- Examen de documentos e información aportada por la Secretaria de Obra Publica de la Provincia.
- Revisión de la correlación entre expedientes y entre éstos y la correspondiente documentación respaldatoria.
- Comprobación de la información relacionada y su razonabilidad.
- Entrevistas a funcionarios y personal de la Secretaria de Obras Publicas.

3.2.- ADVERTENCIA INICIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Parte de las consideraciones, observaciones, recomendaciones y opiniones que se emiten en el presente fueron realizadas en base al criterio que el Auditor General, quien firma, adquirió a partir del proyecto de informe provisorio de auditoría agregado a fojas 460/472 y el proyecto de auditoría definitivo obrante a fs. 547/562.

4. ACLARACIONES PREVIAS

En las Contrataciones Públicas, la etapa de ejecución reviste tanta importancia como la etapa de contratación en sí misma, puesto que en aquella se materializan los efectos buscados por las partes celebrantes (Estado y contratista) y por la comunidad beneficiaria.

Ello hace necesario que en el desarrollo de la ejecución contractual deba procurarse por la realización de todos los efectos buscados, tal cual fueron previstos y respetándose las modalidades pactadas. Pero, además, en dicha etapa de ejecución, debe cuidarse de no violentar los principios jurídicos que se respetaron en la etapa de contratación, cosa que puede ocurrir cuando se modifican las bases o el objeto de la contratación, los plazos o el precio.

Si bien en la dinámica de las obras públicas pueden surgir necesidades que impongan cambios al proyecto original y por ende al contrato, o bien imprevistos que modifiquen la ecuación económica del contrato o los tiempos de ejecución, es importante advertir que instrumentar eventuales cambios puede afectar derechos de oferentes que quedaron fuera de la contratación o tan solo impactar negativamente la hacienda pública, cuyo cuidado es responsabilidad de todo funcionario público.

Cuando un proyecto de obra pública se amplía, o se extiende el plazo de ejecución, o se aumenta considerablemente el volumen económico, habiendo sido ya adjudicada la obra, puede dejarse en el camino a innumerables oferentes potenciales que optaron por no participar en el procedimiento licitatorio, ante las condiciones desfavorables del proyecto posteriormente modificado, lo que implicaría ir en contra de principios jurídicos básicos de las contrataciones públicas, como ser la promoción de la mayor concurrencia de oferentes, la igualdad, transparencia e incluso la publicidad.

Lo dicho no quiere decir que tales modificaciones no puedan hacerse, puesto que la ley lo permite, sino que al hacerlas deben adoptarse los cuidados necesarios para no violar los principios jurídicos mencionados y desbaratar los procedimientos utilizados de selección del contratista, donde, mediante la pugna entre oferentes, se obtienen condiciones más favorables a la administración, además de un control recíproco sobre el

contrato, elementos que difícilmente se encuentran en los procedimientos de redeterminación, donde actúan tan solo el contratista frente a la Administración.

5.- SITUACION DE HECHO.

En el marco de la presente auditoría fueron analizados los siguientes expedientes:

- Expediente N° 125/4942/04 Alcaldía General de la Ciudad de Salta.
- Expediente N° 89/25243/03 Ampliación y refacción Guardia Emergencia Hospital San Bernardo.
- Expediente N° 125/5210/06 Planta Depuradora Campo Santo.
- Expediente N° 16/41490/07 Empedrado Iluminación Acceso Iruya.
- Expediente N° 125/16511/08 Ensanchamiento Veredas Calle Balcarce.
- Expediente N° 272/3353/07 Construcción Defensas Río San Lorenzo.
- Expediente N° 125/11509/06 Construcción Escuela Niños Especiales Pichanal (Dpto. Orán).
- Expediente N° 125/13066/06 Restauración, Refun. y Amp. Casona Av. Belgrano 992.
- Expediente N° 48/3832/05 Construcción Escuela N° 4.543 Dr.B. Frías (Dpto. Santa Victoria).

Si bien, en algunos casos, se puede observar que los trámites de los expedientes analizados son de fecha anterior al período de auditoría señalado, cabe igualmente señalar las deficiencias que fueron detectadas en la medida que incidan sobre actos de ejecución posteriores y vigentes al período mencionado.

6. OBSERVACIONES

Del análisis de la documentación aportada por el Ente Auditado como así también de lo concluido en las distintas entrevistas mantenidas con los empleados de las diversas Áreas, se puede observar lo siguiente:

6.1.- Expediente N° 125/4942/04 Alcaldía General de la Ciudad de Salta.

El contrato de obra pública bajo análisis ya fue objeto de una auditoría de seguimiento por parte de la Sindicatura General de la Provincia, teniendo como resultado el informe final de fecha 13 de noviembre de 2006, tramitado bajo expediente administrativo 288-1959/06, del cual se pueden extraer, en relación a la ejecución del contrato y como observaciones más relevantes, las siguientes:

- a. Se realizan trabajos adicionales sin instrumento legal que los apruebe, estos se encuentran en trámite y corresponden a los adicionales 3 y 4.

ACLARACIONES: se expresa que de no operarse de tal forma, hasta la fecha de la auditoría todavía estaría paralizada.

Al respecto cabe decir que las cuestiones operativas no justifican el incumplimiento de la norma.

Se mantiene la observación.

- b. El proyecto de obra con el que se llevó a cabo el proceso licitatorio no resultó adecuado, debió ser modificado y completado, lo que derivó en cuatro adicionales con un monto total superior al 50% del contractual.
- c. Se detectaron errores en la certificación.

Además de las observaciones señaladas por el informe de la S.I.G.E.P. se puede agregar lo siguiente.

- d. En las actuaciones bajo análisis se efectuaron anticipos por \$1.000.000 (pesos un millón) para los adicionales N° 3 y 4 en fecha del 23 de junio de 2006 y anticipo por \$1.000.000 (pesos un millón) para los adicionales N° 3, 4 y 5 en fecha del 9 de agosto de 2006, cuando los adicionales N° 3, 4 y 5 fueron recién aprobados por Decreto N° 1.957/06 de fecha del 15 de agosto de 2006, publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 17.451 el día 30 de agosto de 2006.
- e. Los actos administrativos emitidos en relación a la obra auditada que implican disposiciones de fondos públicos, no cuentan con los informes

contables previos, exigidos por el artículo 31° de la Ley de Procedimientos de Salta – ley N° 5.348-.

ACLARACIONES: El ente auditado aclara que las disposiciones de fondos cuentan con la imputación preventiva correspondiente, lo cual no constituye lo observado. El ente auditado tampoco da fundamento jurídico que justifique la asimilación efectuada del informe contable requerido por la Ley de Procedimientos Administrativos con la imputación preventiva realizada.

Se mantiene lo observado.

- f. Sobre los adicionales N° 3 y 4 autorizados por Decreto N° 1.957/06 en agosto de 2006, la contratista pidió redeterminación de precios en octubre de 2006, ya que los montos originales correspondían a octubre de 2004 como mes base. Dicha redeterminación implicó un aumento de \$940.088,81 (pesos novecientos cuarenta mil ochenta y ocho con ochenta y un centavos) representando ello un aumento del 60,13% y 42,25% respectivamente de los montos originales.

El decreto mencionado autoriza la contratación por el monto original y sin embargo, mediante Resolución S.O.P. N° 497/07 se da curso a una redeterminación solicitada tan solo dos meses después, recalculándose los montos aprobados en agosto de 2006 como correspondientes a octubre de 2004.

Si ello correspondía en atención al principio de la verdad material que debe perseguir la Administración pública, dicha redeterminación debió ser prevista en el decreto N° 1.957/06, dado que a la fecha de la firma del contrato por los adicionales, la desactualización de los montos calculados con dos años de antigüedad ya era conocida y por ende no invocable como imprevisible en el régimen de redeterminación de precios del Decreto N° 1.170/03.

ACLARACIONES: se manifiesta que los procedimientos se efectuaron conforme la normativa vigente, los dictámenes jurídicos de asesoría y los criterios adoptados por la U.C.C.

Continúa la aclaración con una descripción de los procedimientos observados, donde se expresa que obviamente la solicitud de redeterminación es presentada en forma posterior a la fecha en que se produjo la variación de precios, lo cual es correcto.

Sin perjuicio de ello, lo afirmado no contradice ni modifica lo observado, ya que la problemática se origina con la formalización de adicionales de obra con precios sabidamente desactualizados y su redeterminación por vía de un régimen que repara, pura y exclusivamente, la variación impredecible de precios, resultando inconciliable el procedimiento adoptado con lo previsto legalmente en el Decreto N° 1.170/03, en cuyo marco se lo pretende encuadrar.

Además de ello, la aclaración formulada se limita a invocar el cumplimiento de la normativa, sin realizar el menor análisis jurídico al respecto que justifique el procedimiento señalado y conteste la observación legal formulada.

Por último se aclara que el criterio adoptado por la Unidad Central de Contrataciones y su proceder en materia de contratos de Obras Públicas fue objeto de auditoría por parte de la A.G.P.S. y se encuentra con el informe definitivo, todo lo cual obra en expediente administrativo N° 242-2062/08.

Se mantiene la observación.

- g. El Procedimiento de Redeterminación de precios del Adicional N° 1, fue aprobado por Resolución S.O.P. N° 555/07 y Resolución M.H.O.P. N° 750/07, pasados los 17 meses desde su iniciación
- h. El procedimiento de Redeterminación de precios de los Adicional N° 3 y 4, fue aprobado por Resolución M.H.O.P. N° 497/07, pasados los 9 meses desde su iniciación
- i. El expediente bajo análisis no presenta foliatura correlativa en todos sus cuerpos ni orden cronológico en el agregado de las actuaciones, lo que dificulta su seguimiento y control.

6.2.- Expediente N° 48/3832/05 Construcción Escuela N° 4.543 Dr. B. Frías (Depto. Santa Victoria).

Según la documentación aportada por el ente auditado, el contrato bajo análisis implicaba un monto de \$1.049.999,99 al mes de Febrero de 2007.

En fecha 06 de Agosto de 2008, la contratista solicita redeterminación de precios al mes de Septiembre de 2007, por una diferencia de \$211.112,63, calculados sobre el total del contrato.

Luego se expide el subprograma de contratista, dependiente de la U.C.C, corrigiendo los cálculos efectuados por la contratista, lo que redunda en la suma de \$210.495,53, calculada sobre el monto total del contrato e inferior al monto solicitado por una diferencia de \$617,10.

Por último, en el informe referido se manifiesta que existe un anticipo financiero de obra por el 30% del total, por lo que se advierte que el área correspondiente deberá deducirlo, entendiéndose que lo será respecto de la suma resultante de la redeterminación, es decir los \$210.495,53.

En el cuadro adjuntado por el subprograma referido se señala que el monto a actualizar, incluida la deducción del 30% correspondiente el anticipo financiero, consiste en la suma de \$147.346,86, monto que resultó aprobado por el organismo contratante.

Luego se anexa a su informe un cuadro con el detalle de la ejecución de la obra de donde se extrae: primero que la última certificación parcial fue en fecha del 30 de Noviembre de 2007, segundo que el avance físico de la obra es del 39,64% y tercero que el avance financiero es del 57,74%.

De lo expuesto puede observarse que:

- a. La Secretaría de obras públicas, al calcular los precios por redeterminación debió deducir el porcentaje de avance financiero o el de avance físico en última instancia, dependiendo ello del criterio que se tome, pero no el de anticipo de obra, ya que a la fecha de la solicitud, 06 de Agosto de 2008, la

obra ya se encontraba en ejecución, contando con un avance físico o financiero superior al anticipo inicial de obra, por lo que, según lo ordena el decreto 1170/03, solo correspondía redeterminar los precios de obra pública sobre el saldo de obra (físico o financiero) existente al momento de solicitar la redeterminación.

ACLARACIONES: Se insiste en la correcta realización del procedimiento, sin realizarse análisis jurídico al respecto, pese a tratarse de una observación legal.

Se mantiene la Observación.-

- b. Los actos administrativos emitidos en relación a la obra auditada que implican disposiciones de fondos públicos, no cuentan con los informes contables previos, exigidos por en artículo 31° de la Ley de Procedimientos de Salta – ley N° 5.348-.
- c. El tercer cuerpo del Expediente ahora analizado se encuentra conformado, en su mayoría, por duplicados de actuaciones que se encuentran agregadas como fojas móviles, sin foliatura ni orden cronológico como así tampoco el cargo de recepción correspondiente.

6.3.- Expediente N° 89/25243/03 Ampliación y refacción Guardia Emergencia Hospital San Bernardo.

- a. Los actos administrativos emitidos en relación a la obra auditada que implican disposiciones de fondos públicos, no cuentan con los informes contables previos, exigidos por el artículo 31° de la Ley de Procedimientos de Salta – ley N° 5.348-.
- b. Entre la documentación brindada por la Secretaría de Obras Públicas no se encuentran las actuaciones y documentación respaldatoria de las redeterminaciones de precios por una diferencia de \$320.832,42 (pesos trescientos veinte mil ochocientos treinta y dos con cuarenta y dos centavos) a febrero de 2007 y de \$140.353,15 (pesos ciento cuarenta mil trescientos

cincuenta y tres con quince centavos) a mayo de 2007 y de los adicionales de obra N° 1 y 2 por un monto de \$334.721,13 (pesos trescientos treinta y cuatro mil setecientos veintiuno con trece centavos) y \$283.846,98 (pesos doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con noventa y ocho centavos) respectivamente.

ACLARACIONES: El ente auditado remitió, mediante nota de fecha 27 de Octubre de 2009 la documentación referida en la observación, de cuyo análisis se puede observar, a su vez, lo siguiente:

b.1.- Mediante Resolución S.O.P. N° 97/07 y Resolución M.F.y O. P. N° 28/08 se aprobó el procedimiento de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra bajo análisis, recalculándose los valores al mes de Febrero del año 2007, cuando la solicitud de redeterminación de precios fue presentada por la contratista en Julio de 2007, lo que contradice lo establecido por el Decreto N° 1.170, en el sentido de que solo se podrán redeterminar saldos de obras existentes al momento de la solicitud.

b.2.- En el procedimiento de redeterminación de precios N° 2, aprobada por Resolución S.O.P. N° 548/08 y Resolución M.F.y O. P. N° 348/08 se presenta la misma falla, ya que fueron recalculados los valores y saldo de obra al mes de mayo de 2007 cuando la solicitud de redeterminación de precios es de fecha febrero de 2008, lo cual también contradice el decreto N° 1.170/03.

Se reformula la observación en tal sentido.-

6.4.- Expediente N° 125/5210/06 Planta Depuradora Campo Santo.

El proyecto de obra analizado implicaba un monto de \$879.251,59 (pesos ochocientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con cincuenta y

nueve centavos). Luego fue modificado por el adicional de obra N° 1, aprobado por decreto N° 1.999, de fecha 22 de agosto de 2006, por un monto de \$435.627,16 (pesos cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos veintisiete con dieciséis centavos), lo que sumado al contrato original significaba un monto de 1.314.878,75 (pesos un millón trescientos catorce mil ochocientos setenta y ocho con setenta y cinco centavos).

Cuatro semanas más tarde a la aprobación del Adicional N° 1, la contratista solicitó redeterminación de precios del total de la obra, implicando ello una diferencia de \$378.254,38 en relación al monto del contrato original, por actualización de precios de septiembre de 2004 (mes base) a octubre de 2005 (fecha de inicio de la obra), la que fue aprobada por Resolución S.O.P. N° 36/07. Posteriormente, el contrato de obra pública fue objeto de 5 (cinco) redeterminaciones de precios más, la última actualizada a julio de 2007, alcanzando un monto total de \$2.138.981,51 (pesos dos millones ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y uno con cincuenta y un centavos).

Cabe observar lo siguiente

- a. Los actos administrativos emitidos en relación a la obra auditada que implican disposiciones de fondos públicos, no cuentan con los informes contables previos, exigidos por en artículo 31° de la Ley de Procedimientos de Salta – ley N° 5.348-.
- b. Según la información brindada por el ente auditado, el contrato de obra pública fue objeto de un adicional de obra y 6 (seis) redeterminaciones de precios, lo que implicó que el monto bruto total del contrato supere en un %243,27 el monto del contrato original, siendo ello una diferencia de \$1.259.729,92.
- c. El monto del adicional de obra N° 1, fue aprobado por el decreto N° 1.999/06 teniendo mes base septiembre de 2004, al igual que el contrato original.
Sin embargo lo legal y razonable hubiese sido que ambos fueran actualizados con anterioridad a su aprobación y no mediante un procedimiento de redeterminación de precios posterior por el total, puesto

que el aumento de precios desde septiembre de 2004 a una época anterior a la firma del contrato, no puede ser invocada luego como imprevisible y por ello queda fuera de la previsiones del Decreto 1170/03.

- d. En la redeterminación de los precios de obra que incluyó al Adicional de obra N° 1, aprobada por Resolución S. O. P. N° 36/07, se toma octubre de 2005 como fecha de inicio de obra, lo que implica que a la fecha de la sanción del decreto que aprueba el adicional (22/08/06), éste ya se encontraba iniciado.
- e. Mediante Resolución N° 723/07 de la Secretaría de Obras Públicas y Resolución N° 891/07 del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas se aprueba el proceso de redeterminación de precios por el saldo contractual, incrementándose su monto en \$77.809,26 (pesos setenta y siete mil ochocientos nueve con veintiséis centavos) cuando la diferencia a reconocer según lo solicitado por la contratista era de \$77.694,08 (pesos setenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro con ocho centavos), suma inferior a la otorgada.

ACLARACIONES: El ente auditado expresa que los montos aprobados en las redeterminaciones de precios surgen del análisis y verificación que realiza la U.C.C. sobre la evaluación presentada por la contratista.

Al respecto cabe decir que la evaluación presentada por la contratista no fue tomada en cuenta por el ente auditado, ni por la U.C.C., ya que bajo ningún aspecto puede aceptarse que la redeterminación de precios sea una **renegociación**, si se otorga una suma superior a la solicitada.

Se mantiene la Observación.

- f. Mediante Resolución N° 104/08 de la Secretaría de Obras Públicas y Resolución N° 135/08 del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas se aprueba el proceso de redeterminación de precios por el saldo contractual, incrementándose su monto en \$41.334,48 (pesos cuarenta y un mil trescientos treinta y cuatro con cuarenta y ocho centavos) cuando la diferencia a

reconocer según lo solicitado por la contratista era de \$41.008,41 (pesos cuarenta y un mil ocho con cuarenta y un centavos).

ACLARACIONES: *Idem e*).-

- g. Las redeterminaciones de precios referidas al contrato bajo análisis y aprobadas por Resolución de la Secretaría de Obras Públicas y posteriormente ratificadas por Resolución del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, no cumplen con lo normado por el segundo párrafo del artículo 3º del Decreto N° 1170/03 que establece lo siguiente: *“Con los mismos parámetros se redeterminarán los precios en el supuesto del inciso e) del artículo anterior, pero sólo sobre las cantidades de obra que, conforme al plan de obra vigente, corresponda ejecutar a partir del momento de solicitarse la redeterminación demostrando justificadamente haberse producido la efectiva variación superior al porcentaje fijado en dicho inciso”*.

Lo observado puede ejemplificarse con la redeterminaciones de precios aprobadas por resoluciones del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas Res. M.H.O.P N° 135/08 (RES. S.O.P. N° 104/08) y Res. M.H.O.P. N° 443/08 (RES. S.O.P. N° 639/08) que fueron solicitadas en fecha 22/11/07 y 11/04/08 respectivamente, cuando la obra fue recepcionada provisoriamente por el organismo en fecha 28/08/07 según consta en el Acta de Recepción Provisoria de Obra Básica y Adicional N° 1, aprobada por Resolución S.O.P N° 717/07.

6.5.- Expediente N° 272/3353/07 Construcción Defensas Río San Lorenzo.

- a. Los actos administrativos que disponen fondos públicos, emitidos en relación a la obra auditada, no cuentan con los informes contables previos, exigidos por en artículo 31º de la Ley de Procedimientos de Salta – ley N° 5.348-

- b. El expediente bajo análisis no presenta foliatura correlativa en todos sus cuerpos ni orden cronológico en el agregado de las actuaciones, lo que dificulta su seguimiento y control.
- c. La Municipalidad de San Lorenzo realizó una subcontratación con una empresa privada sin la autorización previa por parte de la Secretaría de Obras Públicas exigida por el inciso a. del artículo 39 del Decreto Reglamentario N° 1.448/96 que expresa: *“La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - a) Que se dé conocimiento por escrito a la entidad contratante del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de ejecución a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquella lo autorice previamente a no ser que el contrato facultase ya al contratante a estos efectos.*

ACLARACIONES: El ente auditado expresa que a través del convenio celebrado con la municipalidad, se delegó todas las responsabilidades, lo cual no surge del convenio, donde solo se hace responsable a la contratista por los vicios ocultos y fallas de construcción de la obra contratada.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, lo cual meritaba un análisis jurídico que el ente auditado no hizo, no tiene relevancia respecto a lo observado, ya que la anomalía detectada consiste en un incumplimiento legal por parte de la contratista y la omisión de recaudo o medida alguna por parte de la entidad contratante.

6.6.- Expediente N° 16/41490/07 Empedrado Iluminación Acceso Iruya.

- a. En fecha del 14/01/08 la Municipalidad solicita redeterminación de precios de la obra contratada. En fecha del 10/09/08, según el informe del inspector de obra a cargo, ya se encontraban cumplimentados los requisitos exigidos por el Decreto 1170/03 para dar curso al procedimiento de redeterminación de precios solicitados.

De la documentación aportada por el ente, surge que hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, la redeterminación de precios solicitada no fue resuelta, situación que se agrava si se tiene en cuenta que la obra ya fue recepcionada provisoriamente por la Secretaría de Obras Públicas desde el 29/10/08.

- b. Los actos administrativos emitidos en relación a la obra auditada que implican disposiciones de fondos públicos, no cuentan con los informes contables previos, exigidos por en artículo 31° de la Ley de Procedimientos de Salta – ley N° 5.348-.
- c. El expediente bajo análisis no presenta foliatura correlativa ni orden cronológico en el agregado de las actuaciones, lo que dificulta su seguimiento y control.

7. RECOMENDACIONES:

- a. Tomar los recaudos procedimentales necesarios a fin de controlar que todas las ejecuciones cuenten con su aprobación formal.
- b. Profundizar los estudios y trabajos previos a la aprobación del proyecto de obra con motivo de evitar, en lo posible, futuros cambios que pudieron ser previstos por el área de proyectos.
- c. Evitar todo tipo de pago de anticipo financiero sin la previa aprobación formal por la autoridad competente.
- d. Tener presente que al momento de aprobarse los adicionales de obra, los mismos deben involucrar precios actualizados, ya que no pueden ser redeterminados en el marco del decreto N° 1.170/03, el cual contempla las variaciones impredecibles de precios.
- e. Requerir como información indispensable para la redeterminación de precios, el plan de obra vigente e informe de avance de obra actualizado al momento de la solicitud de la redeterminación de precios, a fin de que se recalculen solamente

los montos correspondientes a saldos de obras existentes a dicho momento, todo ello en el marco de procedimiento establecido en el Decreto N° 1.170/03.

- f. Solicitar los informes contables previos para la disposición de fondos públicos.
- g. Arbitrar los medios que resulten necesarios para que las actuaciones correspondientes a redeterminaciones de precios y ejecución de obra, cumplan con las exigencias establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos en materia de foliatura, conformación de las actuaciones y resguardo de las mismas.
- h. Controlar que en la ejecución de las obras públicas no se realicen cesiones o subcontrataciones sin que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 35° de la ley 6.838 y artículos 38° y 39° del Decreto Reglamentario N° 1.448/96.
- i. Procurar que los procedimientos redeterminación de precios se resuelvan en plazo razonable, respetándose los términos establecidos en la ley de Procedimientos Administrativos y los establecidos por el Decreto 1.170/03.
- j. Procurar que en los procedimientos de redeterminación de precios no se obtengan resultados superiores a los solicitados por el contratista de obra pública, ya que ello contradice los principios generales de administración pública.

7. OPINION:

Conforme surge de las observaciones señaladas en el punto 6.- del presente informe, corresponde opinar lo siguiente:

El ente auditado no cumple adecuadamente con la normativa vigente en materia de redeterminaciones de precios, tratándose de fallas relativas al cumplimiento del Decreto N° 1.170/03, Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 35° de la Ley 6.838 y su reglamentación específica.

Las tareas de campo del presente informe finalizaron el día 11 de marzo de 2009.

Dr. Nallar

SALTA, 10 de diciembre de 2009

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 147

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2042/08 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Requerimiento de Información en la Secretaría de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad y de Gestión para el período enero de 2.007 a octubre de 2.008 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, que tuvo como objetivo: 1) Evaluación de la intervención que tiene la Secretaría de Obras Públicas en la ejecución de los contratos de obras públicas y 2) Verificación de los procedimientos de Redeterminaciones de Precios, plazos, prestaciones y sanciones. Tratamiento de la Normativa Vigente;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 23/08 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.009, encontrándose la presente incluida en el mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que las tareas de campo finalizaron el 11 de marzo de 2.009, emitiendo el Área de Control N° I, Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad y de Gestión, en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio y considerándose las aclaraciones formuladas por el ente auditado;

Que en fecha 16 de Noviembre de 2.009, las actuaciones son giradas al Señor Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 147

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 55/01;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad y de Gestión para el período enero de 2.007 a octubre de 2.008 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, que tuvo como objetivo: 1) Evaluación de la intervención que tiene la Secretaría de Obras Públicas en la ejecución de los contratos de obras públicas y 2) Verificación de los procedimientos de Redeterminaciones de Precios, plazos, prestaciones y sanciones. Tratamiento de la Normativa Vigente, obrante de fs. 563 a 578 del Expediente N° 242-2042/08.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. Nallar - Dr. Torino